

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CORREO ELECTRÓNICO

¿Está autorizada la empresa para controlar los correos electrónicos de un trabajador?

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de octubre del 2013, entiende que la empresa está legitimada para controlar las herramientas informáticas de titularidad empresarial puestas a disposición de los trabajadores, tanto a efectos de vigilar el cumplimiento de la prestación laboral realizada a través del uso profesional de estos instrumentos, como para fiscalizar que su utilización no se destina a fines personales, o ajenos al contenido propio de su prestación de trabajo. En el caso concreto, el Tribunal considera que la inclusión en el convenio colectivo aplicable de una infracción relativa al uso indebido del correo electrónico es suficiente advertencia para los trabajadores. En estos casos, según el TC, no hay vulneración del secreto de las comunicaciones, porque la limitación del

empleo del correo electrónico a los fines profesionales, lleva implícita la facultad de la empresa de controlar su utilización al objeto de verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales.

En cualquier caso, es preciso que la medida resulte justificada —basada en la existencia de sospechas de un comportamiento irregular del trabajador; idónea para el fin pretendido —verificar si el trabajador comete efectivamente la irregularidad sospechada, necesaria para justificar el despido disciplinario ante una eventual impugnación judicial; y, finalmente, ponderada y equilibrada, pues ninguno de los mensajes objeto de control refleja aspectos específicos de la vida personal y familiar del trabajador, sino únicamente relativos a la actividad empresarial.

CONSULTORIO FISCAL

DEDUCCIÓN-TASAS

Tengo que satisfacer la minuta de uno de nuestros abogados. En la factura no figura la correspondiente retención, pero sé que debo aplicarla y proceder a su ingreso en el momento del pago de los honorarios ¿También debo calcular la retención sobre el importe de las tasas que constan en la factura en concepto de suplido?

No. Deberá distinguir entre los pagos destinados a satisfacer el servicio prestado por su abogado, y los que correspondan a la compensación de los gastos que por su cuenta haya asumido el profesional. Los primeros, tendrán la con-

sideración de rendimientos de la actividad profesional y estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta. Por el contrario, las cantidades satisfechas consideradas como suplidos, no están sometidas a tal obligación.

¿Qué requisitos establece la Ley de Emprendedores para aplicar la nueva deducción por inversiones de beneficios?

La Ley de Emprendedores introduce una nueva deducción, con efectos para los beneficios generados en períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, en la cuota íntegra del período impositivo en que se efectúe la inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.

La inversión debe realizarse en el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en el que se obtienen los beneficios y los dos años

siguientes. Tienen derecho a la deducción las sociedades que tengan la condición de empresas de reducida dimensión, es obligatorio dotar en su contabilidad una reserva por inversiones mientras los bienes deban permanecer en la empresa —cinco años en funcionamiento, o durante su vida útil si es inferior—. La deducción será del 10 % de los beneficios antes de impuestos del ejercicio, o del 5 % si la sociedad aplica el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es

Soluciones tecnológicas para pymes tradicionales

Empresas de acuicultura, agroalimentación o construcción recibirán asesoramiento en tecnología para hacer más eficientes sus negocios

Redacción

La mejora tecnológica de pequeñas y medianas empresas, sobre todo aquellas relacionadas con los sectores de la agroalimentación, la acuicultura y el mar o la construcción ya no dependerá exclusivamente de las inquietudes o conocimientos de sus promotores. Profesionales informáticos ayudarán a las compañías a cubrir sus necesidades tecnológicas en función de la peculiaridad de cada negocio, de manera que puedan mejorar su eficiencia y productividad.

La iniciativa se enmarca dentro de los objetivos estratégicos de la Axencia para Modernización Tecnolóxica de Galicia (Amtega) Amtega sobre el impulso a la integración de la tecnología en todos los sectores productivos. Para acceder a esta iniciativas, las empresas deberán solicitarlo a través de <http://cdtic.xunta.es/> asesores-technoloxicos. Y será un equipo de asesores, integrado por expertos informáticos, quien se encargará de definir cada estrategia. Esta solicitud podrá formalizarse hasta el próximo día 31 de este mes. Posteriormente, las empresas seleccionadas para participar en el programa de asesoramiento dentro del Plan TIC, totalmente gratuito, tendrán una hoja de ruta para la implantación

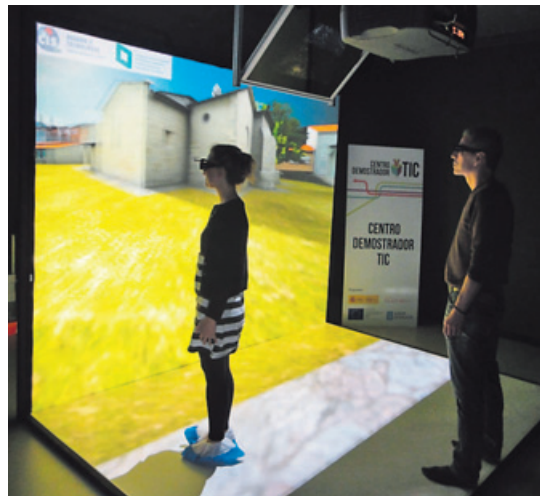


Imagen virtual de una experiencia de aplicación tecnológica

de las mejoras tecnológicas, según la información por la Axencia para a Modernización.

VISITAS

Para la elaboración de este plan, los asesores TIC visitarán las instalaciones de cada empresa y realizarán un análisis detallado de los procesos de negocio y de las herramientas TIC que se van a emplear. De este modo, los profesionales del programa detectarán las necesidades más importantes para estable-

cer prioridades en la implantación de los sistemas más adecuados desde el punto de vista tecnológico. El plan incluye un análisis de las oportunidades de negocio, así como las ventajas e inconvenientes que, desde el punto de vista tecnológico tiene cada empresa, además de proporcionar soluciones particularizadas para cada caso.

Los expertos que participan en este programa proceden del colegio de ingeniería informática de Galicia.

CONSULTORIO LABORAL

consultoriolaboral@lavoz.es

RECLAMACIÓN POR SUBROGACIÓN

Soy limpiadora. Llevo trabajando desde hace siete años para una empresa dedicada a la limpieza y recogida de basuras; trabajo en un punto limpio de un ayuntamiento. Me aplican el Convenio Colectivo Estatal de Limpieza Pública. Mi empresa esta semana me notifica el despido objetivo porque el ayuntamiento ha decidido asumir la gestión del servicio. ¿Puedo reclamar contra el ayuntamiento para que me subroguen?

El art. 49 del convenio colectivo aplicable establece siempre la sucesión empresarial entre la empresa saliente y la empresa que comienza a realizar el servicio que tiene que mantener a los trabajadores. Pero en el presente caso no es posible la aplicación a una entidad pública, en este caso un ayuntamiento, de una norma convencional elaborada en el seno de un sector, negociada por quienes cuentan con legitimación en dicho sector. El convenio colectivo no puede establecer condiciones de trabajo que hubieran de asumir empresas que no estuvieran incluidas en su ámbito de aplicación. El mero hecho de que el ayuntamiento decida realizar la limpieza de sus propios locales o centros de trabajo directamente y con su propio personal, aunque éste sea de nueva contratación, no la convierte en modo alguno en una empresa dedicada a la actividad de limpieza de edificios y locales ajenos.

El ayuntamiento que tenía adjudicado el servicio de limpieza variaría a una empresa del sector, cuando rescinde dicha adjudicación y asume directamente la ejecución del servicio público, no actúa como otro contratista del sector que obtenga una nueva adjudicación ni que suceda en la contrata a otro contratista anterior. Esto fue un tema discutido desde hace años con diversos criterios de cada tribunal superior de justicia pero el Tribunal Supremo ha aclarado recientemente el tema en este sentido. De esta forma no existen posibilidades a la reclamación de la trabajadora contra el ayuntamiento porque no existe obligación del mismo de subrogar a los trabajadores de la anterior contrata.

CATARINA CAPEANS AMENEDO es letrada, departamento laboral de Iglesias Abogados.